

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Audiencia Oralidad:	Nro. 024
Sala de Audiencia:	VIRTUAL
Inicio audiencia:	9:30 a.m. 22 de febrero de 2023
Fin audiencia:	11:50 a.m. 22 de febrero de 2023
Clase de proceso:	REGULACION DE VISITAS
Demandante:	CARLOS ANDRES ANGULO SALAMANCA
Demandada:	GIOSSIANY SLENDY PINZON RODRIGUEZ
Radicación:	76001-31-10003-2020-00198-00
Fecha:	22 de febrero de 2023

INTERVINIENTES

Juez:	LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandante:	CARLOS ANDRES ANGULO SALAMANCA
Apoderada Dte.:	YOLANDA ELIZABETH NIETO
Demandado (a):	GIOSSIANY SLENDY PINZON
RODRIGUEZ	
Apoderada Dda.	GLORIA STEFFANY LENIS MARTINEZ

PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS

De oficio:

Periciales:

VALORACION – EVALUACION BASICA EN PSIQUIATRIA Y PSICOLGICA FORENSE del Instituto Nacional del Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Prueba Traslada:

Proceso Custodia y Cuidado Personal rad. 760013110003 2017-00532-00.

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. CONTROL DE LEGALIDAD
3. ALEGATOS DE CONCLUSION
4. PROVIDENCIA

SENTENCIA Nro. 016

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **FIJAR el REGLAMENTO DE VISITAS** para el señor **CARLOS ANDRES ANGULO SALAMANCA** y a favor de la menor de edad **SOL VALERY ANGULO PINZON**, el cual se señala de la siguiente manera:

Dados los diferentes medios tecnológicos, con los que hoy en día se cuenta para establecer una comunicación, sin importar el lugar donde se encuentren las personas, deberá reiniciarse la comunicación especialmente a través de videollamadas, que se llevarán a cabo a diario, a partir de las 4:00 p.m., y hasta las 7:30 p.m. máximo, respetando los horarios académicos de la menor de edad.

Teniendo en cuenta el conflicto entre la madre y el padre de la niña y la relación de confianza que en este momento se pretende construir nuevamente entre la niña y su padre, se deberá designar, bien a la abuela de la niña, o a su tía materna, con quienes convive, para que estén presentes en esas visitas presenciales que se fijarán, esto siempre, para la comodidad y el bienestar de Sol, dado que lleva mucho tiempo distanciada de su padre, con el fin de poder lograr cercanía y avanzar en este proceso.

LAS VISITAS se realizarán presencialmente, cada 15 días, los días sábado y domingo de 10:00 am a 5:00 p.m., teniendo en cuenta el proceso de afianzamiento que se pretende, no habrá en este momento visitas del padre con derecho a pernoctar con la menor de edad, salvo, que la menor de edad exprese su voluntad o deseo de hacerlo, garantizándole siempre los derechos fundamentales a aquella.

VACACIONES ESCOLARES: el padre compartirá con su hija el 50% de las vacaciones, pero dada las condiciones actuales y de no desearlo la menor de edad, no podrá pernoctar con ella, ni desplazarse fuera de la ciudad de Cali.

CUMPLEAÑOS DEL PADRE: la niña podrá compartir con el padre durante el día y en el **CUMPLEAÑOS DE LA NIÑA SOL VALERIE:** el padre podrá compartir bien en la mañana o en la tarde, según se acuerde entre los progenitores

FIESTAS DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO: El padre podrá compartir con su hija durante el día y deberá regresar a su hija a las 6:30 de la tarde a su lugar de residencia, visitas que serán acompañadas, bien por la abuela materna, o la tía materna de la menor de edad.

Como se ha señalado, dada la situación aquí esbozada hasta este momento no habrá fijación de visitas con derecho a pernoctar con la menor de edad, salvo que la menor de edad exprese su voluntad o deseo de hacerlo, garantizándose siempre los derechos fundamentales a aquella.

SEGUNDO: **REMITIR** al **grupo familiar** la señora GIOSSIANY SLENDY PINZON RODRIGUEZ y el señor CARLOS ANDRES ANGULO SALAMANCA y la menor de edad SOL VALERIE a terapias psicológicas para el desarrollo de pautas de crianza, en los términos señalados por la Asistente Social del Despacho, conforme al informe de visita Sociofamiliar, igualmente, lo señalado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de la EPS en que se encuentren afiliados, de manera grupal o independiente, allegándose al despacho los informes respectivos de manera semestral por cada una de las partes.

TERCERO: **REQUERIR** a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho para que coordine lo necesario para que el grupo familiar madre, padre e hija reciban tratamiento psicológico especializado, a través, de los programas destinados para ello con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF.

CUARTO: **EXHORTAR** a la señora GIOSSIANY SLENDY PINZON RODRIGUEZ el cumplimiento a las ordenes aquí impartidas, so pena de las sanciones que pueda acarrear su no acatamiento.

QUINTO: **NO HABRÁ** condena en Costas, teniendo en cuenta el Amparo de Pobreza concedido.

Se notifica en Estrados judiciales a los apoderados.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9dac31bde8b2e46238f74792b7b44204acd2115cb79458855cec3b03577ff1**

Documento generado en 28/02/2023 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>